

29545

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas «Eléctrica Tendudía, S. A.», y «Eléctrica de Monesterio, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Eléctrica Tendudía, S. A.», y «Eléctrica de Monesterio, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el 19 de noviembre de 1981, suscrito por las representaciones económica y social de dichas Empresas el día 29 de octubre de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS «ELECTRICA TENDUDIA, S. A.», y «ELECTRICA DE MONESTERIO, S. A.», QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS DE SEVILLA, HUELVA Y BADAJOZ

Artículo 1.º *Ambito personal y territorial.*—Las normas por las que se rige el presente Convenio se aplicarán a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales en las Empresas «Eléctrica Tendudía, S. A.», y «Eléctrica de Monesterio, Sociedad Anónima», ambas con domicilio social en Sevilla, calle Pastor y Landero, 31. La actividad se desarrollará en los centros de trabajo actuales, o que se creen en lo sucesivo, en las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—La fecha de entrada en vigor será la de 1 de octubre de 1981, y su vigencia de dos años. El 1 de agosto de 1982 la retribución base y complementos salariales se incrementarán en un doce por ciento.

Art. 3.º *Prórroga.*—A partir del 1 de octubre de 1983 el Convenio se considerará prorrogado tácitamente de año en año en todos sus términos, a menos que medie denuncia expresa de algunas de las partes. La misma deberá tener una antelación mínima de tres meses, se formulará por escrito y con razonada exposición de las causas que la motivan. A continuación se iniciará las deliberaciones para el estudio y solución de los asuntos planteados.

Art. 4.º *Obligatoriedad.*—El Convenio obliga a las partes afectadas durante todo el tiempo de su vigencia, tanto a la económica como a la social, dentro del ámbito de aplicación de las industrias de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, como actividad principal, y las auxiliares propias de atención a los abonados.

Art. 5.º *Organización práctica del trabajo.*—Corresponderá en todo momento a las Empresas, quienes a través de sus representantes legales ejercerán las funciones que les competen en orden a la dirección y distribución de tareas, teniendo en cuenta muy especialmente todo aquello que afecta a las relaciones humanas y la dignidad que el trabajo comporta. Se mantendrá la unidad de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio.

Art. 6.º *Productividad.*—Se establece una productividad de doscientas treinta lecturas por jornada laboral y un promedio de recibos presentados mensualmente al cobro de mil setecientas, así como el ochenta por ciento cobrado por estos recibos. Sobre el veinte por ciento restante se abonará, por el citado concepto de productividad, un tres por ciento según detalle que en relación aparte se aprueba.

No se podrán realizar por parte del personal de la plantilla trabajos particulares a otras Empresas ni a particulares, en las actividades propias y habituales de las Empresas afectadas por el presente Convenio.

La facturación de fluido, así como la de las instalaciones, deberán acelerarse para estar confeccionadas y presentadas a su cobro en unos plazos máximos que no excederán de una semana en ambas a la recepción del libro de lecturas u hoja de trabajo, salvo causa muy justificada. A tal efecto, se exigirá del Instalador la remisión urgente de la hoja de trabajo firmada con la conformidad del abonado. Los trabajos a realizar serán canalizados por el Encargado general desde la Dirección de la Empresa, quien dará a éstos los partes de trabajo realizados por el personal, apoyándose para ello en los Encargados de Zona.

El personal se compromete a hacer lo posible por la optimización de la productividad. Para alcanzar ésta, los Cobradores confeccionarán mensualmente una relación de propuesta de corte del servicio y que enviarán a la oficina de la Empresa, quien, un vez obtenida la oportuna autorización de la Delegación de Industria, dará instrucciones consiguientes al personal especializado para el cumplimiento del citado corte.

Art. 7.º *Compensación.*—Todos los conceptos económicos que se establecen serán absorbibles y compensables en cómputo

anual con cualesquiera otros que por disposición legal se determinen.

Art. 8.º *Jornada y horarios.*—Para el personal de explotación la jornada semanal será de cuarenta y tres horas en invierno y cuarenta y dos en verano; para el personal administrativo, de cuarenta y dos horas en invierno y treinta y seis en verano. A tal efecto se entiende como verano el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre.

En todos los casos, la jornada laboral finalizará el sábado a las catorce horas, como máximo.

Art. 9.º *Retribuciones básicas.*—Se establecen las siguientes categorías profesionales, con la retribución base que asimismo se expresa:

	Pesetas anuales	Pesetas mensuales
<i>Personal de explotación</i>		
Encargado general	534.000	44.500
Encargado de Zona	414.000	34.500
Oficial de primera de oficio	414.000	34.500
Oficial de segunda A de oficio	360.000	30.000
Oficial de segunda B de oficio	348.000	29.000
Peón Especialista	324.000	27.000
<i>Personal administrativo</i>		
Oficial administrativo de segunda A ...	534.000	44.500
Oficial administrativo de segunda B ...	378.000	31.500
Auxiliar administrativo	360.000	30.000
Cobrador	360.000	30.000

Menores de dieciocho años; Disposiciones vigentes según edad.
Art. 10. *Antigüedad.*—Se establecen aumentos periódicos por años de servicio consistentes en trienios de nueve mil seiscientas pesetas anuales. Esta cantidad experimentará el incremento determinado en el artículo 2.º

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen cuatro pagas extraordinarias al año, pagaderas en marzo, julio, octubre y diciembre; consistirán en una mensualidad de retribución base cada una, sin antigüedad. Asimismo y prorrateada mensualmente se concede una participación en beneficios del dieciséis por ciento de la retribución base mensual sin antigüedad.

Art. 12. *Plus de asistencia y puntualidad.*—Por tales conceptos los trabajadores percibirán quinientas pesetas mensuales. La inasistencia y falta de puntualidad injustificadas llevará implícito la pérdida del plus correspondiente a ese día. Se le aplicará en su fecha el incremento del artículo 2.º

Art. 13. *Quebranto de moneda.*—Cada Cobrador percibirá anualmente tres mil quinientas pesetas por dicho concepto. Le será de aplicación el artículo 2.º

Art. 14. *Plus de permanencia y dedicación.*—Se crea este plus como compensación a la disponibilidad de todo el personal de explotación para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral pactada, atendiendo las emergencias que surgen en su zona sin necesidad de mandato previo de la Dirección o Encargado. Si el trabajador se ausentara fuera de dicha jornada deberá previamente comunicarlo al Encargado general.

Este plus, independientemente de su consideración como horas extras, tendrá una cuantía mensual de cinco mil pesetas. No computará para horas extras ni aquellos otros conceptos que sean en función del salario. En 1 de agosto de 1982 experimentará el incremento del 12 por 100 citado en el artículo 2.º No se percibirá en vacaciones o incapacidad laboral transitoria.

Art. 15. *Servicio de guardias.*—Se establecerán turnos de guardias para domingos, festivos y sábados por la tarde. Los nombrará el Encargado, notificándolo a la Dirección. La guardia conlleva el descanso preceptivo en la semana siguiente a la misma. Si por necesidades del servicio no pudiera realizarse, se compensará en una cuantía de dos mil quinientas pesetas por cada guardia.

Asimismo se le aplicará el artículo 2.º cuando proceda, según lo estipulado en el mismo.

Art. 16. *Premio especial.*—Se crea un premio para aquellos trabajadores que cumplan en lo sucesivo treinta años de servicio en la Empresa. Consistirá en una mensualidad de retribución base más antigüedad; se iniciará a partir de la firma del Convenio para quienes empiecen a cumplir el tiempo señalado y no tendrá carácter retroactivo.

Art. 17. *Prestaciones familiares.*—Como complemento de las prestaciones familiares, e independientemente de las mismas, se establece una ayuda mensual de cinco mil pesetas para los trabajadores que tengan hijos subnormales o disminuidos físicos, y para cada uno de ellos. Se le aplicará el artículo 2.º en 1 de agosto de 1982.

Art. 18. *Mantenimiento de vehículos.*—Para compensación de los cuidados técnicos que los camiones de la Empresa requieren, en cuanto a su mantenimiento y puesta a punto, se establece un plus para los Conductores de dos mil pesetas mensuales; queda en el mismo incluido el riesgo profesional que la especialidad comporta. En 1 de agosto de 1982 se le aplicará el incremento del artículo 2.º

Art. 19. *Dietas*.—Se establecen para todos los trabajadores las siguientes:

	En Zona — Pesetas	Fuera de Zona — Pesetas
Dieta completa	1.000	1.750
Desayuno	110	110
Comida	450	600

Las dietas experimentarán el aumento consignado en el artículo 2.º

Art. 20. *Horas extras*.—Quedan especificadas en el cuadro siguiente:

	Diurnas — Pesetas	Nocturnas — Pesetas
Encargado general	325	370
Oficial de primera	255	290
Oficial de segunda A	225	255
Oficial de segunda B	215	245
Peón Especialista	197	225
Oficial administrativo de segunda A ...	325	370
Oficial administrativo de segunda B ...	230	265
Auxiliar administrativo	225	255

En 1 de agosto de 1982 se incrementarán según lo previsto en el artículo 2.º

Art. 21. *Ropa de trabajo*.—Se entregará anualmente al personal obrero un buzo, calzado adecuado al trabajo a realizar y material de previsión. Este material de previsión especial estará disponible en los almacenes de las Empresas y se revisará una vez al menos cada año con objeto de su reposición si procediera.

Art. 22. *Vacaciones*.—Se establece un período vacacional para todos los trabajadores consistente en treinta días naturales de retribución base, antigüedad y participación en beneficios. En enero de cada año se confeccionará un calendario de acuerdo con las necesidades de la Empresa, con turnos rigurosos, dando preferencia a la antigüedad en la confección del primer año y siguiendo un turno rotativo de meses, en los siguientes. Dichos calendarios los elaborará la Empresa en colaboración con los representantes de los trabajadores.

Art. 23. *Desplazamientos*.—Para aquellos trabajadores que utilicen vehículos propio para la realización de desplazamientos fuera del casco urbano se les abonarán doce pesetas por cada kilómetro.

Art. 24. *Gratificación por instalaciones*.—El personal de explotación que realice trabajos de instalaciones percibirán la cantidad de cien pesetas por cada hora efectuada en dichos trabajos a los abonados. Asimismo la plantilla administrativa percibirá un dos por ciento sobre estos conceptos, entendiéndose sobre el importe neto de la factura, excluidos impuestos e indemnizaciones que la Empresa hubiera de aportar para la culminación de la obra. La liquidación se llevará a cabo una vez realizado el cobro de las correspondientes facturas. Los impagados serán deducidos trimestralmente.

Art. 25. *Suministro de fluido al personal de explotación*.—Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de utilización de cinco kilovatios. El consumo se abonará a partir de los once primeros kilovatios, que serán gratuitos; los siguientes serán a precio de coste de la Compañía suministradora.

Art. 26. *Excedencias*.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. *Incapacidad laboral transitoria*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral se completará hasta el cien por cien del salario, antigüedad y participación en beneficios desde el primer día de la baja.

Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral el citado 100 por 100 será a partir del quinceavo día de haberse iniciado aquélla.

Art. 28. *Jubilación*.—Al producirse la jubilación de un trabajador se abonarán por la Empresa las siguientes gratificaciones:

Jubilación voluntaria a los sesenta y un años: Seis mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y tres años: Cinco mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y cuatro años: Una mensualidad de retribución base más antigüedad.

Para alcanzar las citadas gratificaciones será necesario una antigüedad mínima de quince años en la Empresa.

Art. 29. *Póliza de accidente de trabajo*.—Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidente de trabajo con Entidad aseguradora, que cubre las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por

causa de accidente laboral. El importe será de quinientas mil pesetas y sería abonado por dicha Entidad a los herederos o derechohabientes, caso de no tener consignado expresamente el trabajador el beneficiario.

Art. 30. *Préstamos y anticipos*.—Se crea un fondo común por la Empresa de pesetas ciento cincuenta mil para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgarán por orden de necesidad más imperiosa, siendo su devolución sin interés y en un máximo de treinta y seis meses. Cada solicitud no excederá de tres mensualidades de retribución base.

Art. 31. *Comisión Paritaria de Interpretación*.—Para la interpretación y arbitraje de las cláusulas del presente Convenio se designará una Comisión compuesta por dos representantes sociales y dos económicos quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario del mismo titulado en Derecho y quien, a su vez, designará al Secretario. Dichos representantes serían los que han formado parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designará al sustituto.

Art. 32. *Carácter supletorio de la Ordenanza*.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado por la Ordenanza de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, así como lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal presente o futura que pudiera afectarle.

Representación social: Don José Luis Dorado Crespo y don José Antonio Contreras Santana.

Representación económica: Don Felipe Garrido Madrid y doña Concepción Suárez Marín.

Asesoría laboral: Don José Enguix Santos.

ANEXO

Retribución bruta anual

	Pesetas
<i>Personal de explotación</i>	
Encargado general	803.440
Encargado de Zona	624.240
Oficial de primera de oficio	624.240
Oficial de segunda A de oficio	543.600
Oficial de segunda B de oficio	525.680
Peón Especialista	489.840
<i>Personal administrativo</i>	
Oficial administrativo de segunda A	803.440
Oficial administrativo de segunda B	570.480
Auxiliar administrativo	543.600
Cobrador	543.600

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29546

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se incluye a la «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril a la Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

29547

RESOLUCION de 13 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.893, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electro Harinera Panificadora, S. A.» con domicilio